



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000152-2026-GR.LAMB/GERESA-L [516087167 - 3]

VISTO:

El Informe Legal N° 000134-2026-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [516087167 - 2], que contiene Recurso de Apelación, interpuesto por la servidora **MARÍA DEL ROSARIO AMAYA ARRUNATEGUI**, contra Resolución Ficta, por Silencio Administrativo Negativo, sobre Vulneración del derecho a la protección de datos personales. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 25 de octubre del 2025, la a servidora **MARÍA DEL ROSARIO AMAYA ARRUNATEGUI** interpone queja por vulneración del derecho a la protección de datos personales;

Que, con fecha 4 de diciembre del 2025, al no haber emitido respuesta a su solicitud, por parte de la Oficina de Recursos Humanos, es que presenta recurso de apelación por Silencio Administrativo Negativo, invocando que se eleve el recurso al superior en grado, a fin de que a través de una nueva valoración de las pruebas aportadas y de los fundamentos de derecho esgrimidos sea atendido lo pretendido;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 220° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el recurso de apelación, en conformidad con lo establecido, cumple con los requisitos previstos en los artículos 124°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento de acuerdo a Ley;

Que, la recurrente **MARÍA DEL ROSARIO AMAYA ARRUNATEGUI**, servidora nombrada, con el cargo de Obstetra I, en el Centro de Salud Villa Hermosa, interpone recurso de Apelación contra Resolución Ficta, por Silencio Administrativo Negativo, sobre Vulneración del derecho a la protección de datos personales;

Que, la apelante, alega que al acercarse a pedir información a la entidad bancaria Interbank, sobre una ampliación de crédito personal por convenio, la asesora de convenios solicita el número de su DNI, para seguidamente imprimir sus boletas de Pago, sin que se le pida a ella el usuario y clave para el ingreso al sistema, por ser la titular y pueda acceder a sus boletas de pago; por lo que hace saber en su primer recurso la vulneración a sus datos personales, los mismos que están contemplados en las Boletas de Pago, siendo vulnerados por la entidad Bancaria Interbank, datos que han sido sustraídos del sistema SIGA Planilla;

Que, al hacer la consulta, sobre el origen de las boletas, la asesora, informa que el Banco Interbank, cuenta con un usuario propio en el sistema SIGA, a través del cual puede acceder a las boletas de cualquier trabajador de la institución;

Que, la administrada, hace saber que las entidades bancarias Interbank y BBVA, al realizar operaciones crediticias otorgadas a trabajadores del sector salud bajo la modalidad de descuento por planillas, habrían accedido directamente al Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque (GERESA) mediante usuarios institucionales proporcionados o permitidos por personal de dicha dependencia;

Que, dicho acceso les habría permitido visualizar información de carácter personal y patrimonial de los trabajadores, incluyendo: Boletas de pago y detalle de haberes, descuentos y aportes, número de cuenta bancaria en la que se depositan los sueldos, Códigos de plaza, cargo y dependencia laboral, esta práctica se habría realizado sin la autorización expresa, previa e informada de la titular de los datos personales, como es el de la apelante;

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000152-2026-GR.LAMB/GERESA-L [516087167 - 3]

Que, la naturaleza de la información tratada, como son las boletas de pago, número de cuenta bancaria y registros de haberes constituyen datos personales reservados, conforme al numeral 4 del artículo 3° del Título Preliminar del Reglamento vigente de la Ley N° 29733, al reflejar información económica y patrimonial del trabajador; su tratamiento requiere consentimiento expreso y escrito del titular, sin que baste la simple solicitud de crédito o el convenio entre la entidad bancaria y la institución pública;

Que, el sistema SIGA es un sistema informático institucional de uso exclusivo para la gestión administrativa y presupuestal del sector público, cuya información está sujeta a reserva funcional, por lo que permitir el acceso a terceros, ajenos a la administración pública, en este caso, entidades bancarias o financieras, configura una vulneración de los deberes de confidencialidad y seguridad establecidos en la Ley N° 29733;

Que, la responsabilidad de las entidades Bancarias, como son Interbank y BBVA, al acceder directamente a la base de datos institucional, sin contar con autorización de los titulares, ni mandato legal expreso, se constituyen como responsables solidarios del tratamiento ilícito de datos personales; esta conducta podría configurar infracción grave conforme al artículo 133° inciso 3° del Reglamento de la Ley N° 29733, pasible de sanción administrativa por parte de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD);

Que, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, es la normativa peruana que garantiza el derecho fundamental a la protección de los datos personales, a través del tratamiento adecuado de esta información en un marco de respeto a otros derechos, la cual establece los principios, derechos y obligaciones para el tratamiento de datos por entidades públicas y privadas. Según el Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales su Artículo III. Definiciones, indica:

" [...]

3. Datos personales: Es aquella información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, de localización, identificadores en línea o de cualquier otro tipo concerniente a aspectos físicos, económicos, culturales o sociales de las personas naturales que las identifica o las hace identificables. Se considera identificable cuando se puede verificar la identidad de la persona de manera directa o indirectamente a partir de la combinación de datos a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados";

Que, dicho reglamento en mención, tiene por objeto establecer disposiciones para la adecuada aplicación de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, en adelante la Ley, a fin de garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales, regulando un adecuado tratamiento por parte de las personas naturales, entidades públicas y las instituciones pertenecientes al sector privado, particularmente, en el entorno digital; por lo que, al acceder, las entidades bancarias o financieras, a datos de trabajadores sin autorización expresa, se vulnera el objeto normativo de garantizar un "adecuado tratamiento";

Que, el encargado de tratamiento de datos personales, es la persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que realiza tratamiento de datos por cuenta u orden del responsable de tratamiento o titular del banco de datos personales;

Que, las entidades bancarias al decidir acceder al sistema con usuarios y utilizar datos para fines de tramitación crediticia asumirían el papel de responsables del tratamiento, debiendo cumplir con obligaciones que ordena el Reglamento;

Que, el artículo IX- Principios rectores, de la mencionada Ley, establece el "principio de transparencia" y el "principio de responsabilidad proactiva"; donde el Principio de Transparencia, es el tratamiento de datos personales y debe ser informado de manera permanente, clara, fácil de entender y accesible al titular de los datos personales. Este principio exige que el titular del dato personal tome conocimiento de las

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000152-2026-GR.LAMB/GERESA-L [516087167 - 3]

condiciones del tratamiento de sus datos personales, así como de los derechos que puede hacer valer respecto a aquellos y de las demás condiciones establecidas en el artículo 18 de la Ley y el Principio de Responsabilidad Proactiva;

Que es el tratamiento de datos personales y deben aplicar las medidas legales, técnicas y organizativas a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la normativa de datos personales, y el titular del banco de datos personales o quien resulte responsable, debe ser capaz de demostrar tal cumplimiento;

Que, el acceso sin consentimiento y en contra de la voluntad de los titulares y más aún si estos no lo supieran vulneran el principio de transparencia como la falta de medidas organizativas y técnicas, las mismas que infraccionan el principio de responsabilidad proactiva y de nivel de protección adecuado;

Que, de la Ley citada líneas arriba, se desprende el artículo 6° del Capítulo- Consentimiento informado; cuando los datos personales son obtenidos directamente del titular, se debe comunicar al menos la identidad del titular del banco de datos o responsable del tratamiento, sus derechos, la finalidad del tratamiento, etc.;

Que, en el presente caso, que nos trae a colación, la administrada, no habría sido adecuadamente informada, sobre el tratamiento de sus datos, así como tampoco habría otorgado consentimiento del uso personal de acceso al SIGA, donde claramente existe información vulnerable como puesto, cuentas bancarias, etc., datos que fueron vistas por bancos para tramitación de las solicitudes de créditos;

Que, con Oficio N° 002674-2025-GR.LAMB/OERH [516019762-7], la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, del Gobierno Regional Lambayeque, hace saber al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del GORE, que mediate Informe Técnico N° 000003-2025-GR.LAMB/GRPPM-SGMTD-JFGC [516019762 - 3], se informa que: "desde el año 2007 se otorgó a los "proveedores de convenios" para descuentos en planillas del SIGA Regional acceso a la consulta de remuneraciones de los servidores de este Gobierno Regional, con el fin de propiciar el uso del sistema por parte de dichos proveedores. En aquel momento no existía normativa relacionada con la protección de datos personales, y la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos tampoco advirtió vulneración alguna."; precisando que el otorgamiento de dichos accesos a los proveedores de convenios fue realizado en mérito a la documentación sustentatoria que, en su momento, fue evaluada por los servidores responsables del referido procedimiento;

Que, a la fecha, y en aplicación de la citada Ley N° 29733, resulta necesario revisar y proceder con el bloqueo de los accesos otorgados a los usuarios que actualmente cuentan con permisos para consultar remuneraciones, los cuales se detallan a continuación:

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000152-2026-GR.LAMB/GERESA-L [516087167 - 3]

USUARIO	FECHA DE ALTA
SITAEI	15/10/2007
DILNOR	05/01/2007
AUDITA1	20/09/2007
FINANCIEROB	04/10/2007
BIFB	29/08/2007
CPIURAB	06/09/2007
AMSP	10/09/2007
SUBCAFAECH	09/01/2007
INTERBANKB	03/09/2007
CMTRUJILLOB	04/09/2007
BANBIF2	04/01/2007
BANBIF3	04/01/2007
BANBIF4	04/01/2007

De acuerdo con lo expuesto, se solicita disponer el retiro del acceso al módulo de Planillas de Remuneraciones, manteniéndose únicamente activo el módulo Convenio Planillas (correspondiente a la elaboración de las hojas de descuento) de las entidades identificadas por la Subgerencia de Modernización y Transformación Digital en el Informe Técnico N° 003-2025-GR.LAMB/GRPPMSGMTDJFGC; asimismo, corresponderá a cada unidad ejecutora, de acuerdo con los convenios suscritos y su respectiva vigencia, solicitar la baja definitiva o continuidad de dichos usuarios.

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2025-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022-GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0112-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de Apelación contra resolución Ficta, presentado por la servidora **MARÍA DEL ROSARIO AMAYA ARRUNATEGUI**, sobre Vulneración del derecho de protección de datos personales.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que se notifique a las entidades financieras, que mantienen convenio vigente con la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, a fin de que se limite, hacer uso de los Sistemas de Gestión Administrativa, para ver las Boletas de Pago de los servidores de Salud, dicha acción, no se encuentra contemplada en los convenios firmados y de darse el caso, relacionada con el acceso, uso o tratamiento indebido de datos personales de los trabajadores, deberá ser considerada como **causal objetiva**, suficiente e inmediata para la **resolución de oficio del convenio que se mantenga firmado** con la Gerencia Regional de Salud Lambayeque.

ARTICULO TERCERO.- DERIVAR, el expediente a la Oficina de Centro de Sistema de Información de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, a fin de que coordine con la Oficina de Tecnologías de la Información del Gobierno Regional Lambayeque y solicite el retiro del acceso del módulo de planillas de Remuneraciones, debiendo mantener únicamente activo el Módulo Convenio Planillas (corresponde a la elaboración de las hojas de descuento) de todas las entidades identificadas y que mantienen convenio

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000152-2026-GR.LAMB/GERESA-L [516087167 - 3]

vigente con la Gerencia Regional de Salud Lambayeque.

ARTICULO CUARTO.- . INSTRUIR, a las entidades bancarias involucradas, que la gestión de la verificación de datos, para el otorgamiento de créditos, deben ser con la conformidad de los responsables de la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, esto, con la finalidad de que no implique vulneración de datos personales, que constan en las Boletas de Pago, que emite la entidad.

ARTICULO QUINTO.- ELEVAR, el expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos de la GERESAL, para conocimiento, atención y acciones administrativas que correspondan, en la determinación o deslinde de responsabilidades administrativas por parte de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a las partes interesadas por el SISGEDO o en el domicilio consignado en el expediente administrativo y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Firmado digitalmente

YONNY MANUEL URETA NUÑEZ

GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 19/02/2026 - 15:05:46

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
19-02-2026 / 12:54:17